



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1464/2022**

**Asunto: Presencia incontrolada de reses de ganado vacuno en el municipio de XXX (Segovia) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los riegos que causaba la presencia de vacas incontroladas en el municipio de XXX (Segovia).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, y a la Subdelegación del Gobierno en Segovia solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y por las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la inseguridad generada por la presencia de vacas sueltas y sin control a lo largo de las localidades de XXX y XXX, pertenecientes al municipio segoviano de XXX. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por varios vecinos mediante escritos remitidos al Ayuntamiento (Reg. entrada Ayuntamiento 2021-E-RC-XXX/09-11-21 y Reg. entrada Subdelegación del Gobierno en Segovia XXX/13-09-22), al Puesto de la Guardia Civil de XXX (Nº Diligencias 2021-XXX/09-11-21) y al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia (Reg. entrada XXX/05-11-21, sin que se hubieran adoptado medidas para intentar solucionar el problema planteado.



Sobre esta cuestión, la Administración municipal nos comunicó que *“NO LE CONSTA a esta Alcaldía la presencia incontrolada de reses de ganado vacuno en los núcleos de XXX y XXX, sin perjuicio de la siempre posible y puntual escapada de alguna res tan frecuente en un pueblo eminentemente ganadero como este”*, y que, en consecuencia, *“NO CONSTA denuncia alguna de la Guardia Civil sobre el objeto de la queja”*.

En su primera respuesta, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural nos comunicó que, tras la recepción de esa denuncia, *“con fecha 11/11/2021, se desplazaron dos técnicos de la Unidad Veterinaria de Segovia a la explotación de D. XXX observando que el ganado vacuno se encontraba correctamente en cercas. Se recuerda al titular de los animales la obligación de mantener constantemente el control de los animales que posee. Se observaron igualmente que el ganado propiedad de D. XXX se encontraba dentro de cercados”*.

Sin embargo, la Subdelegación del Gobierno en Segovia en su respuesta nos dio traslado de las denuncias que, en sucesivos años, habían formulado los agentes de la Guardia Civil sobre la cuestión objeto de la presente queja:

- Denuncia formulada el 6 de agosto de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de Segovia, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de control y de vigilancia de nueve terneros en una zona situada entre las localidades de XXX y XXX

- Denuncia formulada el 25 de agosto de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de control y de vigilancia de veinte vacas en las inmediaciones del P.K 1 de la carretera SG-V-XXX, de la localidad de XXX, en el término municipal de XXX.

- Denuncia formulada el 3 de septiembre de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de control y de vigilancia de varias vacas en la parcela XXX, del polígono XXX, de la localidad de XXX

- Denuncia formulada el 3 de septiembre de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de control y de vigilancia de varias vacas en la parcela XXX, del polígono XXX, de la localidad de XXX, en el término municipal de XXX.



- Denuncia formulada el 16 de septiembre de 2022 contra D. XXX por agentes del Puesto de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de control y de vigilancia de ocho vacas en la parcela XXX, del polígono XXX, de la localidad de XXX, en el término municipal de XXX.

- Denuncia formulada el 19 de septiembre de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de identificación (crotales) de tres vacas en las inmediaciones de la localidad de XXX, en el término municipal de XXX

- Denuncia formulada el 26 de septiembre de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la falta de control y de vigilancia de unos terneros en la parcela XXX, del polígono XXX, de la localidad de XXX, en el término municipal de XXX.

- Denuncia de 11 de noviembre de 2022 de la Patrulla del SEPRONA XXX pertenecientes a la Guardia Civil de Segovia por incumplimiento de las medidas genéricas de control y aislamiento de animales positivos.

- Denuncia el 8 de enero de 2023 formulada por la Patrulla del SEPRONA XXX recibir el aviso de una vaca herida y se observa también el cadáver de otra vaca, alegando el dueño que va a proceder a su retirada. Sin embargo, el 30 de enero el cadáver seguía en la finca.

En consecuencia, se acordó solicitar información adicional a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con el fin de conocer las actuaciones que había adoptado dicho órgano autonómico ante las múltiples irregularidades constatadas por los agentes de la autoridad. Al respecto, se recibió un informe elaborado por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia en el que, tras enumerar las denuncias remitidas, se relataban los expedientes sancionadores tramitados por infracciones en materia de sanidad animal:

- **Expte.: nº SA/40/45/2022**, incoado contra el Sr. XXX por la denuncia de 3 de septiembre de 2022 de la patrulla del SEPRONA de XXX y del Acta denuncia nº 138 de 16 de septiembre de 2022 del puesto de XXX de la Guardia Civil de Segovia.

- **Expte.: nº SA/40/51/2022**, incoado contra el Sr. XXX por la denuncia de 11 de noviembre de 2022 de la Patrulla del SEPRONA XXX pertenecientes a la Guardia Civil de Segovia por incumplimiento de las medidas genéricas de control y aislamiento de animales positivos.



Por último, se indica por el órgano autonómico que *“en relación con el ganado de D. XXX, durante la realización de la Pruebas de Saneamiento Ganadero en el año 2022, se ha observado una serie de incidencias graves por no disponer la totalidad de animales para su saneamiento tras haber sido convocado al efecto, falta o incorrecta identificación de determinados animales e incumplimiento de medidas genéricas relativas al control y aislamiento de animales positivos* (el subrayado es nuestro)”. Todos estas razones fueron tenidos en cuenta también en la apertura del expediente sancionador nº SA/40/51/2022.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos indicar que esta Procuraduría va a estudiar únicamente la actuación de las Administraciones competentes en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que no es cierto como afirma el Ayuntamiento de XXX en su informe remitido que no hay ningún problema en relación con la existencia de ganado suelto en ese municipio, sino, antes al contrario, se constata la presencia de animales de raza vacuna en un estado de semi-abandono e, incluso, sin haber sido realizado el saneamiento ganadero preceptivo, según se ha acreditado en las diferentes inspecciones practicadas a lo largo de varios años por los miembros de diferentes de Patrullas de la Guardia Civil. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los hechos constatados por los agentes de la autoridad denunciante gozan de la presunción de veracidad conforme a los términos previstos en el artículo 77.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos* (el subrayado es nuestro) *salvo que se acredite lo contrario”*.

Esta situación ha motivado que se hayan tramitado los preceptivos expedientes sancionadores por parte del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, al constituir estos hechos infracciones tipificadas en la normativa de sanidad animal vigente, cuya comisión habrían debido suponer la imposición de las sanciones correspondientes. No obstante, a juicio de esta Procuraduría es necesario dirimir las actuaciones que deben adoptarse para evitar que ese ganado continúe deambulando por ese término municipal, ya que pueden producirse daños materiales y generar riesgos para la integridad de las personas residentes en las localidades de XXX y XXX.



Al respecto, hay que recordar que el artículo 7.1 g) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece como una de las obligaciones para los propietarios o poseedores, sean personas físicas o jurídicas, la de *“no abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres”*. Lo que supone que esta acción sea considerada como una infracción grave en materia de sanidad animal, tal como se recoge en el artículo 84.20 de la citada norma estatal: *“El abandono de animales, de sus cadáveres o de productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave”*.

Además se ha acreditado por los agentes de la Guardia Civil que no se ha realizado sobre el ganado, al menos sobre algunas reses, las actuaciones propias del saneamiento ganadero, conforme a lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León: *“A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran «Campañas de Saneamiento Ganadero» no reguladas por disposiciones de ámbito estatal, las acciones sanitarias de carácter especial y obligatorias en el ámbito de la comunidad de Castilla y León, programadas y aprobadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería (el subrayado es nuestro), en cuyo desarrollo se aplicarán técnicas específicas de Epidemiología Veterinaria orientadas al control y, en su caso, erradicación de aquellos procesos patológicos de los animales regulados en esta Ley que presenten una elevada prevalencia en la población animal o humana, o que comprometan o puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas”*. Esta situación implica que dichas animales se puedan convertir en un foco de enfermedades contagiosas, que podría afectar al resto de la cabaña ganadera que opere en la zona.

Por lo tanto, de acuerdo con lo recogido en la citada normativa de sanidad animal, nos encontramos ante una cuestión de la competencia de la Administración autonómica, ya que el Ayuntamiento de XXX carece de competencias sobre esta materia. En consecuencia, esta Procuraduría considera que, además de los expedientes sancionadores que correspondan, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podría, incluso, acordar aquellas sanciones accesorias que, para estos supuestos, prevé el artículo 90.1 de la Ley 8/2003: *“El órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como sanciones accesorias, las siguientes:*

*a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.*

*b) Decomiso de los animales, productos o materiales que puedan entrañar riesgo grave para la sanidad animal o cualquier tipo de riesgo para la salud humana.*



*c) Destrucción de animales o productos de origen animal, si su utilización o consumo constituyeran peligro para la salud pública o la sanidad animal, o cuando así lo disponga la normativa comunitaria”.*

En este caso, estimamos que sería conveniente que se adoptase por dicho órgano autonómico alguna de estas medidas previstas para evitar todos los riesgos que la situación en que se hallan las reses puedan suponer tanto para la seguridad de las personas del municipio de XXX como por la posible transmisión de enfermedades infectocontagiosas a otras reses, con los perjuicios que ello pudiera suponer para la cabaña ganadera del entorno del municipio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que, dada la reiteración de los hechos, acreditados en los expedientes sancionadores tramitados por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia por infracciones en materia de sanidad animal, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1 g), 84.2.20 y 90.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para evitar la situación de semi-abandono en la que se encuentra el ganado vacuno, propiedad de D. XXX, al suponer la presencia de esas reses un riesgo tanto para la seguridad de las personas residentes de las localidades de XXX y XXX, pertenecientes al municipio de XXX, como por la posible transmisión de enfermedades infectocontagiosas para el resto del ganado del entorno de dicho municipio.**

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto al Ayuntamiento de XXX al no ser la cuestión objeto de la presente queja de su competencia, y se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Segovia la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López